

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 102.

Real orden resolviendo que el art. 5.º del real decreto orgánico de 18 de junio de 1852, es aplicable como regla general á los empleados de todos los Ministerios.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con la fecha que se advierte, la real orden que dice así:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion una real orden fecha 14 del corriente dirigida á la Direccion general de Rentas Estancadas, que á la letra dice así:— «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente promovido en el Ministerio de Gracia y Justicia á consecuencia de que D. José María Calabing, Presidente que era de Sala de la Audiencia de Valencia, pretende estar relevado del pago de media anata de mercedes por los honores del Tribunal Supremo de Justicia que se le concedieron al obtener su jubilacion, con arreglo á lo que para los funcionarios del orden judicial determina el real decreto de 7 de marzo de 1851. En su vista y de lo que establece el artículo 5.º del real decreto orgánico de 18 de junio último, espedido por la Presidencia del Consejo de Ministros para regularizar las condiciones de los empleados en la Administracion activa; considerando que al jubilar á beneméritos empleados puede estimarse justo como recompensa á buenos servicios y merecimientos el concederles honores de la categoría superior inmediata, en cuyo caso la concesion no debe serles gravosa: de conformidad con la opinion consignada en el particular por esa Direccion, Junta de Directores, Seccion de Hacienda y Consejo Real en pleno; S. M. se ha dignado resolver que el citado art. 5.º del real decreto orgánico de 18 de junio último, es aplicable como regla general á los empleados de todos los Ministerios, dispensándoles por consiguiente del pago de los derechos de media anata de mercedes, si al tiempo de ser jubilados se les conceden los honores de la clase superior inmediata en su propia carrera; pero en concepto

de que la declaracion correspondiente debe hacerse por este Ministerio á propuesta de el del ramo de que dependa el agraciado.» - De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los efectos convenientes. Cáceres 18 de abril de 1853.—Manuel Luis del Corral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre recojido de tres caballerías menores.

Apareciendo de las diligencias que de orden del Sr. Comandante general de esta provincia se están instruyendo en la Comision militar, contra dos jitanos y dos mujeres desconocidas, por sospechosos de robo en despoblado y por heridas irrogadas por los mismos á Francisco Villarino, guarda de la hoja de Alcuéscar, que en el dia 8 del actual se abandonaron por aquellos tres caballerías menores, que llevaban en el término de aquella villa, las cuales fueron recojidas por el cabo 2.º de la Guardia civil Francisco Marteza, se hallan detenidas ó depositadas en esta capital, y se infiere con fundamento sean robadas. En su consecuencia, y con insercion de las señas de las espresadas caballerías, se publica en este Boletin á fin de que llegue á noticia de los dueños de ellas y se presenten en el Gobierno militar de esta capital para acreditar su propiedad. Cáceres 17 de mayo de 1853.—El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.

Señas. Un jumento cerrado, entero, pelo castaño peceño, bozo blanco, falto de la vista izquierda y de cinco cuartas de alzada.

Otro idem, capon, de seis años, bozo blanco y del mismo pelo y alzada que el anterior.

Una jumenta muy pequeña, cerrada y su pelo mohino.

Desercion de dos confinados del presidio de Badajoz.

El Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz, con fecha 13 del corriente, me dice han desertado el dia 10 del actual de los trabajos del parque de Ingenieros de dicha plaza los confinados Fernando García Dominguez y Francisco Domingo Ortega, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y demas encargados de vigilancia pública de esta provincia, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para lograr su captura, y caso de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion del espresado Sr. Gobernador. Cáceres 17 de mayo de 1853.—El Vicepresidente del Consejo, G. I. Ruperto García Cañas.

Señas de Fernando García Dominguez: edad 27 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Idem de Domingo Francisco Ortega: edad 25 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño.

Sobre hallazgo de 70 á 80 borregos.

El Alcalde de Sierra de Fuentes participa á este Gobierno haber sido hallados en aquel término por un vecino de dicho pueblo y en la mañana del 12 del actual, 70 á 80 borregos de las señas que á continuacion se espresan; y como á pesar de las diligencias practicadas por dicha autoridad local, no se haya conseguido averiguar su verdadero dueño, he dispuesto se publique en el presente Boletín para que llegue á noticia de quien le pertenezcan, los que serán entregados por dicho Alcalde, acreditando le corresponden legítimamente. Cáceres 17 de mayo de 1853.—El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.

Señas. Varios de ellos tienen dos ramisacos en ambas orejas por detrás; otros ramisaco por detrás en la izquierda y muesca por delante y por detrás, todos con lana y una banda de almagre atravesada por los riñones.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 17.

Previendo á los Ayuntamientos de esta provincia, se ajusten en un todo á las reglas que en la presente circular se prescriben, acerca de la formacion y envio de los documentos justificativos de suministros verificados á tropas del Ejército y Guardia civil.

La poca puntualidad que hace algun tiempo se nota en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, en la remision de los documentos justificativos de suministros que mensualmente hacen á las tropas del Ejército y Guardia civil, y las informalidades que se advierten en la confeccion de las relaciones que deben ásimismo

acompañar, ponen á esta Administracion en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos no solo la exactitud en su envío, sino la observancia de las reglas que se fijan en la real orden de 16 de setiembre de 1848, cuya falta de cumplimiento irroga graves conflictos en la recaudacion de la Contribucion Territorial, á cuyo cargo es de abono, y perjuicio á los mismos pueblos por falta de justificacion en los documentos.

Para evitar, pues, los inconvenientes que pueden obviar el exacto cumplimiento de este servicio, se observarán las prevenciones siguientes:

1.^o Al percibir los Gefes de los cuerpos, destacamentos ó partidas y los individuos sueltos del Ejército y Guardia civil los efectos ó especies del suministro, cuidarán los Ayuntamientos de exigirles el respectivo pasaporte, deduciendo copia certificada de él, y además un recibo por cada una de las especies que les entreguen, espresivo del número de raciones de cada una de aquellas, del regimiento, batallon ó escuadron y compañía á que pertenezcan los individuos suministrados, cuyos nombres deben espresarse al dorso, y contener el mismo recibo la firma del Gefe, ó su *Visto Bueno* si algun subalterno suyo lo autorizase, así como el *Dese* del Alcalde.

2.^o Cuando el recibo sea por razon de suministro de leña, carbon ó aceite para el servicio de una guardia, deberá espresarse el número de sugetos que la compongan.

3.^o Concluido el mes en que se haya hecho el suministro se remitirán á esta Administracion dentro de los cuatro primeros dias del siguiente todos los recibos en que consista, unidos á las respectivas copias de pasaporte, y acompañados de tantas relaciones valoradas cuantas sean las especies en que se hubiese verificado, las cuales deberán contener la espresion del número de recibos, sus fechas, nombre del sugeto que lo hubiere firmado, cuerpo á que pertenece y número de raciones de cada recibo, viniendo suscritas por el Secretario de Ayuntamiento y visadas por el Alcalde.

4.^o Los Ayuntamientos morosos en la remision de estos documentos sufrirán los efectos de su apatía, pues si no se hallase formalizado su importe al efectuarse la cobranza de los respectivos trimestres, será de su absoluta responsabilidad el cubrir el déficit que por tal concepto resulte.

Y procediendo esta circular de las infinitas quejas recibidas de la Administracion militar, á consecuencia de las informalidades y dilaciones que sufre este servicio, por culpa de algunos Ayuntamientos morosos en su cumplimiento, ó bajo pretexto de ignorar tales requisitos; se encarga á dichas corporaciones se ajusten en un todo á las reglas establecidas en la presente, en la inteligencia que todo documento que carezca de las circunstancias espresadas, será devuelto, sin opcion á su reintegro. Cáceres 13 de mayo de 1853.—Antonio del Amo.

CIRCULAR NUMERO 18.

Previendo á los Alcaldes de esta provincia remitan á esta Administracion una certificacion de los valores de propios comunes desde 1845 en adelante.

Para poder cumplir esta Administracion de mi cargo con lo que le está prevenido por la superioridad, se previene á todos los Alcaldes y Ayuntamientos que en el preciso é improrogable término de doce dias, contados desde la fecha del presente Boletín oficial, remitan á

esta Administracion de mi cargo, certificacion espresiva del valor que desde 1845 inclusive hasta el 31 de diciembre último hayan tenido en arriendo todas las fincas de propios y terrenos baldíos y comuneros, incluso el fruto de bellota, corcha, casca y demas, comprendiéndose en la certificacion no solo el valor que por cada concepto haya sido rematado, sino tambien el nombre del rematante ó arrendatario, fecha del remate de adjudicacion, y la de la aprobacion por el Gobierno de provincia de cada uno de dichos remates.

Las certificaciones se pondrán separadas cada año y por conceptos en los terminos indicados; en la inteligencia, que cualesquiera que omitan, serán responsables dichos Alcaldes y Ayuntamientos incluso los Secretarios, imponiéndoseles la multa que marca el art. 47 del real decreto de 23 de mayo de 1845, sin perjuicio de proceder á lo demás á que haya lugar. En cuya multa incurrirán igualmente si dentro del término prefijado no remiten dichos documentos. Cáceres 14 de mayo de 1853.—Antonio del Amo.

INTENDENCIA MILITAR DE ESTREMADURA.

Circular sobre las circunstancias que han de concurrir en los que deseen tener entrada de alumnos en la escuela especial del Cuerpo de Administracion militar.

Por real orden de 4 de abril próximo pasado S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el reglamento para la direccion y gobierno de la escuela especial del Cuerpo de Administracion militar, que por el reglamento orgánico del mismo de 18 de febrero último, y real orden de 21 del mismo, debe crearse en la capital del Reino; así como del orden de sus estudios, exámenes y promociones; y previniéndose en sus artículos 4.º y 5.º las circunstancias que han de tener y justificar los alumnos para su ingreso, con documentos que han de acompañar; como tambien los documentos que para ello se requieren, los inserto á continuacion para inteligencia de los individuos que soliciten la plaza de tales en dicha escuela especial.

Artículo 4.º del capítulo 1.º del reglamento de la escuela especial del Cuerpo de Administracion militar. Las circunstancias que han de justificar los alumnos de nueva entrada con documentos que acompañarán á la propuesta son las siguientes:

- 1.º Haber cumplido la edad de 15 años y no exceder de la de 20.
- 2.º Ser de salud perfecta, sin indicio alguno de enfermedad, ni faltas en sus órganos y configuracion.
- 3.º Ser hijos de Gefes ú Oficiales del Cuerpo ó del Ejército y Armada; de empleados en las diferentes carreras del Estado, ó de padres cuya situacion decorosa y holgada no sea incompatible con este honroso instituto y les permita subvenir á su existencia y equipo durante el período de la enseñanza.
- 4.º Estar impuestos en la doctrina cristiana; saber leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de la aritmética y algunas nociones de gramática castellana y principios de dibujo; de todo lo cual han de ser examinados á su ingreso en la escuela, bajo la responsabilidad del Director de estudios. Si fuesen reprobados, perderán por primera vez el derecho de entrada; pero podrán volver á solicitarlo pasado seis meses, y solo si entonces no resultaren aptos, lo perderán definitiva-

mente. Sin perjuicio de las edades mínima y máxima que se establecen para el ingreso en la escuela, todos los jóvenes que lo deseen podrán hacer sus solicitudes para aspirantes desde la edad de 15 años, acompañadas de los documentos antes espresados; bajo el concepto de que de todos los pretendientes se formará una escala rigorosa en la Direccion general del Cuerpo para ir llamándolos al ingreso por el turno de antigüedad de sus solicitudes, siempre que este les toque antes de la referida edad máxima de los 20 años, y de que, en igualdad de fecha de concesion, ha de preferirse para el ingreso, cuando llegare aquel caso, al que estuviere mas próximo al máximo. De su derecho cuando tenga lugar, dará aviso la Direccion general á los padres ó tutores de los pretendientes, y se considerará que renuncian á dicho derecho de ingreso los que no contestaren afirmativamente en el término de dos meses. Las demas circunstancias para el ingreso en la escuela se acreditarán por los medios que á continuacion se espresan.

Artículo 5.º El interesado formará un memorial para el Director general del cuerpo, escrito de su propia mano, en el que solicite la plaza de alumno, espresando el punto en que residen sus padres, parientes ó tutores con quienes viva y á quienes haya de dirigirse la contestacion. A este memorial acompañarán los documentos, á saber: fé de bautismo del interesado, partida de casamiento de sus padres, ambos originales y legalizados en la forma ordinaria; informacion judicial de limpieza de sangre, en que declaren cinco testigos de escepcion, intervenida por el Síndico Procurador general. Los hijos de militares y los que pertenezcan á los otros institutos del Estado sustituirán la informacion de limpieza con copia legalizada del real título ó despacho del último empleo de su padre; y todas han de presentar fianza hipotecaria de asistencias por la asignacion mínima de 8 rs. diarios, depósito en el Banco de un semestre anticipado á dicho respecto, ó vivir en Madrid en compañía de sus padres ó con personas de conocida responsabilidad que garanticen su decorosa subsistencia.

Badajoz 12 de mayo de 1853.—Joaquin Rendon.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el título 7.º del plan de estudios decretado por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) en 28 de agosto del año de 1850, se conceden premios y recompensas á los señores cursantes que reúnan las circunstancias que prescribe el título 5.º del reglamento de 10 de setiembre de 1852, en sus artículos siguientes:

«Artículo 252. Todos los años habrá premios en los establecimientos públicos de enseñanza, á los cuales optarán por medio de oposicion los alumnos que lo soliciten y reúnan los requisitos que se espresan en este título.

Art. 253. Los premios serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la respectiva carrera; los extraordinarios en otro diploma especial y en la dispensa del depósito necesario para obtener el título en cada grado ó carrera.

En la enseñanza de medicina el premio extraordinario para los alumnos de segundo año de anatomía consistirá además del diploma en una caja de

4
instrumentos de disección, cuyo valor no baje de 500 reales.

Art. 254. Los ejercicios de oposición á los premios ordinarios se verificarán luego que se concluyan los exámenes del propio nombre, y los de oposición á los premios extraordinarios desde el día 24 al 30 de setiembre. Los alumnos solicitarán los primeros en cuanto hayan sufrido el examen ordinario y los segundos desde el 15 al 20 de citado setiembre. Unos y otros se adjudicarán en el acto solemne de la apertura del curso, según queda espresado en el art. 64.

Art. 256. Para optar á los premios ordinarios, se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso que se acabe de estudiar.

Para los premios extraordinarios en el grado de Bachiller, se requieren tres notas de sobresaliente.

En el de Licenciado dos mas posteriores al grado de Bachiller.

Será circunstancia precisa para optar á los premios extraordinarios que una de dichas notas se haya obtenido en los exámenes del curso que precede inmediatamente al grado.

Art. 257. Solo se admitirá á la oposición para los premios ordinarios, á los alumnos que hubieren estudiado el año en el mismo establecimiento.

Art. 258. A la oposición para los premios extraordinarios, serán admitidos, no solo los alumnos que hubieren estudiado en la Universidad ó Instituto agregado á ella, sino tambien á los procedentes de otros establecimientos, siempre que acrediten tener las condiciones requeridas y vayan á seguir sus estudios en dicha Universidad.

Art. 259. El premio se dará aunque solo se presente un alumno con las cualidades requeridas, debiendo sin embargo este alumno hacer los ejercicios correspondientes. Habrá dos premios si los aspirantes fueren nueve; tres si fueren quince, y así sucesivamente, aumentándose un premio por cada tres aspirantes que haya demas sobre cada período de la proposición establecida.

Art. 260. Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Los ejercicios para obtener estos premios, serán los que previene el título 5.º del reglamento de 10 de setiembre de espresado año de 1852.»

Lo que se hace saber para que llegue á noticia y conocimiento de los interesados. Salamanca 9 de mayo de 1853.—Tomás Belestá.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de Ceclavin.

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones Indirectas y Arbitrios, se arriendan los derechos de consumos de la villa de Ceclavin, por los años de 1853, 54 y 55, en subasta pública que tendrá lugar el próximo día 29, á las doce de su mañana, en el local donde se halla situado el Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador, y bajo el tipo de 38,000 rs. anuales.

La subasta será única, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad fijada como tipo; y el arrendatario será puesto en posesion desde el día 1.º de junio inmediato.

Las condiciones del arriendo se hallarán de manifiesto en la Administracion de Contribuciones Indirectas hasta el dia del remate, y en el Gobierno de provincia en el acto de verificarse aquel.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta de los espresados derechos de consumos. Cáceres 20 de mayo de 1853.—Santiago Rodriguez de Cela.

Don Manuel Donoso Cortés, Administrador de Indirectas, Aduanas y Rentas Estancadas de la provincia de Badajoz.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones Indirectas y Arbitrios y del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los derechos de consumos de la villa de Don Benito, que tiene 3080 vecinos, situada en el partido de la Serena, en esta provincia, por la cantidad de 85,000 rs. vn. en cada un año de los tres en que se anuncia el contrato.

Los derechos que han de cobrarse por cada unidad, peso ó medida, así como las condiciones bajo las cuales se ha de solemnizar el pacto, aparecen en el pliego que se tendrá á la vista en el expediente.

Solo habrá un remate que ha de verificarse el día 29 del mes corriente, en triple subasta, en Madrid, Badajoz y en la misma villa de Don Benito.

Dos horas ha de durar el acto; en la primera se admiten pujas á la llana; y en la segunda las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuarto.

Lo que hago saber al público para su inteligencia. Badajoz 14 de mayo de 1853.—P. A., José Alvarez del Valle.

Hago saber: Que á virtud de orden de la Direccion general de contribuciones Indirectas y Arbitrios y del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los derechos de consumos de la villa de Fuente de Cantos, que tiene 1180 vecinos, del partido de Llerena, en esta provincia, por la cantidad de 45,000 rs. vn. en cada un año de los tres en que se anuncia el contrato.

Los derechos que han de cobrarse por cada unidad, peso ó medida, así como las condiciones bajo las cuales se ha de solemnizar el pacto, aparecen en el pliego que se tendrá á la vista en el expediente.

Solo habrá un remate que ha de verificarse el día 30 del mes corriente en triple subasta, en Madrid, Badajoz y en el mismo Fuente de Cantos.

Dos horas ha de durar el acto: en la primera se admiten pujas á la llana; y en la segunda las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuarto.

Lo que hago saber al público para su inteligencia. Badajoz 13 de mayo de 1853.—P. A., José Alvarez del Valle.

CACERES.—1853.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.